

SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, la aprobación del presente expediente corresponde al Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, debiendo ser ejecutivo dentro del mismo ejercicio en que se autorice, y considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

Que atendiendo a la finalidad proyectada de ayudas de emergencia provocada por la Dana, el presente expediente debe ser inmediatamente ejecutivo, al amparo del artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: “·6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

LA DELEGACIÓN DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

(firmado y fechado electrónicamente)

(Decreto de Delegaciones Núm. 8377 de 17 de junio de 2023)

V.ºB.º La Secretaría General del Pleno

(firmado y fechado electrónicamente)

Córdoba, 20 de enero de 2025.– La Teniente de Alcalde, Blanca Torrent Cruz.

Córdoba, 21 de enero de 2025.– El Secretario General, Valeriano Lavela Pérez.

